

21/01/2025

LA PLATA,

**VISTO** el expediente N° 22700-0020468/2025, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias, y prorrogar el vencimiento previsto en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 37/2023 y modificatorias, para la presentación de la declaración jurada informativa del régimen para empresas de servicios correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 13145, mediante el dictado de la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias, esta Autoridad de Aplicación reglamentó un régimen de información para entes y empresas que presten determinados servicios a consumidores y usuarios domiciliados en la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 3° de la citada Resolución Normativa delimitó el universo de sujetos respecto de los cuales debe suministrarse la información requerida, excluyendo a aquellos que sean beneficiarios de Tarifas Sociales o tengan consumos que no superen los importes allí consignados;

Que, en función de la evolución de los parámetros económicos involucrados, corresponde en esta oportunidad readecuar los importes mencionados en el párrafo que antecede, a fin de evitar la remisión de datos que no revistan interés fiscal suficiente para el Fisco Provincial;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para establecer un mecanismo que permita la readecuación periódica de los importes previstos en la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias, garantizando la debida publicación de los mismos a través del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar));

Que la medida propiciada simplificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los agentes del régimen de marras, al reducir el universo de sujetos con relación a los cuales debe remitirse la información;

Que las readecuaciones de valores que por la presente se impulsan constituyen un mero mecanismo para el mantenimiento o actualización de los mismos ante el

# RESOLUCION NORMATIVA N° 3

contexto económico actual, y no representan una medida de desincriminación de conductas anteriores, no dando lugar a la aplicación del principio de Ley Penal más benigna por no importar un cambio en la valoración social involucrada;

Que, finalmente, y como consecuencia de los cambios mencionados, corresponde disponer lo pertinente a fin de prorrogar el vencimiento actualmente previsto en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 37/2023 y modificatorias, para la presentación de la declaración jurada correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2024 del régimen de información aquí mencionado;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Sustituir el artículo 3° de la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias, por el siguiente:

*“ARTICULO 3°. No deberá informarse dato alguno con relación a aquellos clientes o usuarios con consumos de tipo residencial que:*

*a) Fueren beneficiarios de Tarifas Sociales; o*

*b) Tuvieren consumos mensuales inferiores a:*

- Veinte mil pesos (\$20.000) en el caso del servicio de telefonía fija.*
- Veinticuatro mil pesos (\$24.000) en el caso del servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales.*
- Treinta y dos mil pesos (\$32.000) en el caso del servicio de telefonía móvil.*
- Treinta y nueve mil pesos (\$39.000) en el caso del servicio de circuito cerrado de televisión por cable y/o por señal satelital.*
- Cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000) en el caso del servicio de distribución de energía eléctrica.*
- Cincuenta y ocho mil pesos (\$58.000) en el caso del servicio de internet o servicio*

*radioeléctrico de concentración de enlaces.*

*- Sesenta mil pesos (\$60.000) en el caso del servicio de distribución de gas natural por red.*

*- Setenta y siete mil pesos (\$77.000) en el caso de aquellos clientes o usuarios que hubieren contratado servicios combinados o mixtos (combo), cuyo precio no pudiera discriminarse bajo la clasificación de un servicio u otro”.*

**ARTÍCULO 2°.** Incorporar en la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias, el siguiente artículo 3° bis:

*“ARTÍCULO 3° bis. Los importes mencionados en el artículo anterior serán readecuados anualmente por la Agencia de Recaudación. Los cálculos para efectivizar dicha readecuación serán realizados en forma previa al vencimiento para la presentación de la declaración jurada en la que deban informarse los datos correspondientes al primer cuatrimestre de cada año y los nuevos valores resultantes serán aplicables a partir de dicha declaración. Para ello se considerará la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires (IPC-GBA: IPC vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles o IPC servicios de telefonía e internet, según corresponda), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) u organismo que en el futuro asuma sus competencias, del mes de abril del año calendario en el que se efectúan los referidos cálculos. Los nuevos valores resultantes serán publicados a través del micrositio específico del Régimen de Información de Empresas de Servicios, dentro del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), durante el mes de mayo de cada año. La publicación mencionada resultará suficiente para la aplicabilidad de los mismos”.*

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que los importes previstos en el artículo 1° de la presente deberán ser considerados por los agentes de información para la confección de las declaraciones juradas cuyo vencimiento opere a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución Normativa, hasta tanto se produzca su readecuación de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4°.** La primera readecuación de los importes establecidos en el artículo 1° de esta Resolución Normativa será realizada por la Agencia de Recaudación considerando la variación

## RESOLUCION NORMATIVA N° 3

del Índice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires (IPC-GBA: IPC vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles o IPC servicios de telefonía e internet, según corresponda), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) u organismo que en el futuro asuma sus competencias, entre diciembre de 2024 y abril de 2025. Los nuevos valores resultantes deberán ser considerados para la presentación de las declaraciones juradas en las que deban informarse los datos correspondientes a partir del primer cuatrimestre de 2025. Los mismos serán publicados a través del micrositio específico del Régimen de Información de Empresas de Servicios, dentro del sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), durante el mes de mayo 2025. La publicación mencionada resultará suficiente para la aplicabilidad de los mismos.

Las readecuaciones posteriores de valores se realizarán de acuerdo al mecanismo reglamentado en el artículo 3° bis que, por la presente, se introduce en la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias.

**ARTÍCULO 5°.** Prorrogar el vencimiento previsto en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 37/2023 y modificatorias, para la presentación de la declaración jurada informativa del régimen para empresas de servicios establecido en la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias, correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2024, hasta el día 28 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.